

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A LA ASOCIACIÓN CIVIL “ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y VECINOS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.”, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL XIV Y SE NIEGA EL REGISTRO RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN LAS DIRECCIONES DISTRITALES III, IX y XVI**

**CONSIDERANDO**

1. El artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes.

2. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como de independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

En términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución

1  
102

Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, así como la salvaguarda, validez y eficacia de los mismos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. El artículo 20 fracciones VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

5. Conforme a los artículos 21, fracciones I, III y VI, 74 fracción IV y 91 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los ejecutivos, tales como la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación) y las Direcciones Distritales.

6. Los artículos 35, fracción XIII del Código y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento de Registro), establecen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución

1  
2

que, respectivamente, propongan las Comisiones, así como determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas.

7. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquellas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

8. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

9. Los numerales 37, primer párrafo y 61, fracción VIII del Código definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

10. De acuerdo a los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y 11 del Reglamento de Registro, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación), la cual dentro de sus atribuciones

DNZ

están las de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.

**11.** Dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código.

**12.** Los artículos 4, fracción XI; 6, fracción XX y 77 de la Ley de Participación establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento, entre ellos:

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
- Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

13. En los artículos 9 y 10 del Reglamento de Registro se establece, que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.

14. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Registro, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso concluyó el jueves 31 octubre.

15. Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento de Registro las solicitantes, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital que les corresponda, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación, quienes revisarán que la documentación se encuentre completa para la debida integración del expediente, una vez integrado, deberá remitirse a la Dirección Ejecutiva.

16. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Registro, la Dirección Ejecutiva revisará que la documentación sirva para acreditar los requisitos de registro, entre otros:

- Nombre o razón social sea acorde con lo asentado en Estatutos y/o escritura del Activa Constitutiva;
- El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Que en los estatutos se tenga reconocido algunos de los objetivos previstas en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación;
- Acreditación del representante legal.

17. El artículo 22 del Reglamento de Registro refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el proyecto de dictamen y anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito.

18. De acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Registro, los Acuerdos que se emitan deberán ser notificados personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.

19. A través de su representante legal la Asociación Civil presentó el 31 de octubre su solicitud de registro ante las Direcciones Distritales III, IX, XIV y XVI, mismas que fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva, tal como sigue:

Nº	Dirección Distrital	Remisión de expediente a DEPC	Colonia Vinculante	Delegación
1.	III	8 de Noviembre	El Rosario C (U Hab.)	Azcapotzalco
2.	IX	5 de Noviembre	5 de Mayo	Miguel Hidalgo
3.	XIV	5 de Noviembre	Roma Sur II	Cuauhtémoc
4.	XVI	12 de Noviembre	Granjas México II	Iztacalco

102

20. Las Direcciones Distritales, una vez que cotejaron y revisaron la documentación soporte para la debida integración del expediente, lo remitieron a la Dirección Ejecutiva para que ésta verificara y analizara las solicitudes presentadas, así como los documentos atinentes y realizara la propuesta de dictamen de la Asociación que pretende registrarse como Organización Ciudadana.

21. En tal virtud, la Dirección Ejecutiva después de haber analizado las solicitudes ingresadas por la Asociación para obtener su registro como Organización Ciudadana y así pudiera formar parte de los Consejos Ciudadanos Delegacionales en Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc e Iztacalco, a fin de garantizar el derecho de la Asociación a obtener su registro como Organización Ciudadana, elaboró el proyecto de dictamen tomando en cuenta para tal efecto, la solicitud presentada en la Dirección Distrital XIV, toda vez que la colonia en la que pretende vincularse se encuentra en la misma Delegación de aquella en la tiene su domicilio legal, conforme al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013.

22. Por otro lado, respecto de las solicitudes presentadas en las Direcciones Distritales III, IX y XVI, en las que la Asociación pretende obtener su vinculación con otras colonias que no se encuentran dentro del ámbito territorial de la Delegación en la que tiene su domicilio legal, de conformidad con lo previsto por el artículo 79, fracción II de la Ley; el numeral 2, letra C, fracción IV del Reglamento y de forma supletoria los Artículos 30, 32 y 33 del Código Civil del Distrito Federal, así como el Artículo 10, fracción II del Código Fiscal de la Federación, la Dirección Ejecutiva propuso negar el registro de la Asociación, respecto de las solicitudes referidas.

23. En ese tenor, la Dirección Ejecutiva sometió a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana, en la Primera Sesión Ordinaria del 24 de enero de 2014, el proyecto de dictamen correspondiente, el cual previo análisis y revisión de los

A vertical line with a checkmark at the top and a signature-like scribble at the bottom, possibly indicating approval or a specific administrative action.

expedientes, dicho órgano colegiado aprobó en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Participación Ciudadana, por el que se declara la procedencia para otorgar el registro como Organización Ciudadana a la Asociación Civil denominada "Asociación de Residentes y Vecinos del Distrito Federal, A.C.", respecto de la solicitud presentada en la Dirección Distrital XIV y se niega el registro respecto de las solicitudes presentadas en las Direcciones Distritales III, IX y XVI.

**SEGUNDO.** Instruir al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a la Asociación Civil, a través de su Representante Legal, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, acompañando la constancia de registro respectiva.

**TERCERO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata al momento de la aprobación de este Acuerdo realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo y sus anexos de forma inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales III, IX, XIV y XVI, así como en la página de Internet *www.iedf.org.mx* y la esencia de éste en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

**QUINTO.** El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de enero de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores  
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “ASOCIACIÓN DE RESIDENTES Y VECINOS DEL DISTRITO FEDERAL, A.C.”**

**ANTECEDENTES**

1. El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada “Asociación de Residentes y Vecinos del Distrito Federal, A.C.” (la Asociación), a través del **C. Luis Salvador Figueroa Solano**, en su carácter de representante legal, presentó ante las Direcciones Distritales III, IX, XIV y XVI de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro “SR-1”, por el que pretenden el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con las colonias identificadas en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, conforme a la relación siguiente:

Colonia	Delegación	Dirección Distrital
U. H. Rosario	Azcapotzalco	III
5 de Mayo	Miguel Hidalgo	IX
Roma Sur II	Cuauhtémoc	XIV
Granjas México	Iztacalco	XVI

2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro “SR-1”, previo cotejo de la documentación soporte, las Direcciones Distritales III, IX, XIV y XVI, en su respectivo ámbito de competencia, determinaron que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, “SR-2”.
3. Una vez integrados los expedientes respectivos, mediante oficios identificados con las claves alfanuméricas IEDF-DD-III/0377/13, IEDF-DDIX/340/13, IEDF-DDXIV/372/2013 e IEDF/DDXVI/286/2013, los Coordinadores de las Direcciones Distritales III, IX, XIV y XVI de este Instituto Electoral, Mtro. Mauricio Castorena Zanella (En cargo del Despacho), Lic. Oscar Noé Torres Tecotl, Lic. María Eugenia Flores Peña y Lic. Blanca Gloria Martínez Navarro, respectivamente, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana

(Dirección Ejecutiva) los expedientes relativos a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de las direcciones distritales antes referidas.

4. La Dirección Ejecutiva recibió el día 8 de noviembre de 2013 el expediente remitido por la III Dirección Distrital; el 5 de noviembre del mismo año, los expedientes integrados por las Direcciones Distritales IX y XIV, y el 12 de noviembre de 2013, el expediente integrado por la Dirección Distrital XVI, procediendo a realizar la verificación y análisis de las solicitudes de registro presentadas por la Asociación.
5. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, con fundamento en el numeral 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), mediante oficios IEDF/DEPC/854/2013, IEDF/DEPC/855/2013, IEDF/DEPC/856/2013 e IEDF/DEPC/857/2013, todos del 27 de noviembre de 2013, se pretendió notificar al C. Luis Salvador Figueroa Solano, para que en un término de tres días hábiles determinara sólo una colonia en la que pretende acreditar su vinculación, conforme al requisito señalado en el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley), mismo que señala que para la obtención de su registro la vinculación debe ser en una de las colonias del Distrito Federal; acto que no se concreto, toda vez que no se pudo encontrar en su domicilio, por lo que el 3 de diciembre de 2013, se publicaron dichos oficios en los Estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Asimismo, se solicitó que en el caso de que determinara su vinculación para la colonia U. H. Rosario, especificara, conforme al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, si se refería a El Rosario A (U Hab.), clave: 02-023; El Rosario B (U Hab.), clave: 02-024 o, en su caso a El Rosario C (U Hab.), clave: 02-025.

Igual circunstancia ocurrió para el caso de que eligiera la colonia Granjas México, en razón de existir Granjas México I, clave: 06-050 y Granjas México II, clave: 06-051.

6. Mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, con número de folio 001626 PMN/023/2013, el C. Luis Salvador Figueroa Solano desahogó los requerimientos hechos por la Dirección Ejecutiva referidos en el numeral que antecede, informando entre otras cuestiones, lo siguiente:

“...toda vez que el requisito que se establece al señalar que *las personas morales deberán vincular su actuación a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal*, se dirige a tratar de limitar nuestras actividades a una sola colonia, empero, cabe señalar que este requisito no tiene carácter limitativo, es decir, el cumplimiento es actuar en una de las colonias del Distrito Federal pero NO SOLO EN UNA DE LAS COLONIAS, ENTONCES AL CASO QUE NOS OCUPA, SI LA ASOCIACIÓN TIENE ACTUACIÓN EN DIVERSAS Y SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN “DE UNA DE LAS COLONIAS DEL DISTRITO FEDERAL”, NO EXISTE NINGUNA CONTRADICCIÓN JURÍDICA AL SOLICITAR SU ACTUAR EN DISTINTAS COLONIAS, YA QUE SU PARTICIPACIÓN TAMBIÉN ES EN DIVERSA DELEGACIÓN, NO SE ESTÁ REGISTRANDO EN DISTINTAS COLONIAS DE UNA SOLA DELEGACIÓN, AL CONTRARIO, FOMENTAMOS A LA CIUDADANÍA Y DENTRO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO LO QUE NO ESTA PROHIBIDO ESTÁ PERMITIDO Y EN REITERACIÓN AL CASO CONCRETO, EL REQUISITO NO ES LIMITATIVO, NO SE PUEDE ADECUAR E INTERPRETAR EN GRAMÁTICA “DE UNA DE LAS COLONIAS” a “SOLO UNA DE LAS COLONIAS”, existe un sentido distinto en ello, SU PROFUNDIDAD PERMITE CUMPLIR EL REQUISITO DE LA ASOCIACIÓN NO SOLO PARA UNA COLONIA SINO EN DISTINTAS QUE EN ESTRICTO SENTIDO, SON EN DISTINTA DELEGACIÓN...”

Asimismo, determinó que en el caso de la solicitud presentada en la Dirección Distrital III, se refería a El Rosario C (U Hab.), clave: 02-025, y en el caso de la presentada en la Dirección Distrital XVI, a la colonia Granjas México II, clave: 06-051.

7. Derivado de lo anterior, y con el objeto de disponer de mayores elementos para la integración del presente dictamen, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IEDEF/DEPC/001/2014 del 6 de enero de 2014, el cual fue publicado en los Estrados de este Instituto Electoral, con fundamento en el citado numeral 21 del Reglamento, volvió a requerir al C. Luis Salvador Figueroa Solano, por las razones expuestas en el considerando V, inciso c) del presente Dictamen.

8. Encontrándose dentro de los tres días hábiles para el desahogo del requerimiento a que se hace referencia en el numeral anterior, mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva el 9 de enero del presente año, el C. Luis Salvador Figueroa Solano, reiteró su solicitud de registro como Organización Ciudadana para participar en las Delegacionales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc e Iztacalco.

Cabe precisar que dentro del escrito antes citado, el Representante Legal de la Asociación estableció como domicilio legal de la persona moral que representa y a su vez preside, el que se encuentra ubicado en Av. Insurgentes Sur número 393-6, colonia Hipódromo, código postal 06100, en la Delegación Cuauhtémoc.

9. En virtud de lo anterior la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento, la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.

**II. REQUISITOS.** El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso fue el jueves 31 de octubre de 2013.

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

9

9

Man

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en el Consejo Ciudadano Delegacional; se entenderá por el domicilio legal, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación este vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;

9



*Mauricio*

- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
  - Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
  - Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
  - Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

**III. ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES.** Derivado de la presentación de cuatro solicitudes a que se hace referencia en el Antecedente 1, y toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 77, fracción I, el registro como organización ciudadana se otorga únicamente para una de las colonias, y toda vez que el domicilio legal de la Asociación encuentra en el ámbito geográfico de la Dirección Distrital XIV, lo procedente es tomar como colonia para acreditar la vinculación de la Asociación con el Consejo Ciudadano Delegacional la ubicada en ese ámbito territorial y, consecuentemente, determinar lo conducente para las otras tres solicitudes presentadas por la peticionaria, bajo el criterio de acumulación de expedientes, tomando como referencia, *mutatis mutandis*, la siguiente jurisprudencia:

**ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES POR LITISPENDENCIA. ES VÁLIDO Y LEGAL QUE SEA EL RESOLUTOR QUIEN ESTRUCTURE SU RESOLUCIÓN, ATENTO A LAS CONDICIONES DE LOS LITIGIOS SUBSUMIDOS, YA QUE TODOS LOS PLANTEAMIENTOS QUEDAN RESUELTOS EN UN MISMO FALLO Y LO RELEVANTE ES QUE SE PRONUNCIE SOBRE TODAS LAS CUESTIONES PLANTEADAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).**

Los artículos 74 a 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato prohíben la instauración de un nuevo proceso para dilucidar un mismo litigio que, habiendo sido propuesto con anterioridad, no ha sido resuelto por sentencia irrevocable, lo que alude a la figura procesal de litispendencia; pero si se llega a transitar este ulterior, se procederá a la acumulación de expedientes, cuyo efecto será que los asuntos se resuelvan en una sola sentencia, a fin de que los juicios se ventilen con mayor agilidad, evitando promociones reiteradas en juicios independientes; y sobre todo dar seguridad jurídica completa a las partes, al lograr que se dicte una sola sentencia en la que se atiendan todas las cuestiones planteadas, que tenga una relación conexas entre sí suficiente y abordarse en un solo momento procesal resolutorio. Empero, esto último no obliga al juzgador a resolver

9  
  
 M...

de un modo determinado, sino que éste debe revisar frente a sí el cúmulo de asuntos que se han agrupado procesalmente en un solo expediente, para conformar el estudio de ellos atendiendo al alcance de las acciones, excepciones, pretensiones y hechos que se encuentren plasmados en los diversos juicios. Por ello, es válido y legal que sea el resolutor quien estructure su resolución, atento a las condiciones de los litigios subsumidos, ya que todos los planteamientos quedan resueltos en un mismo fallo, y lo relevante es que se pronuncie sobre todas las cuestiones planteadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 382/2007. Joseph Kenneth Smith. 24 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Trejo Orduña. Secretario: Arturo González Padrón.

**IV. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo ante la Dirección Distrital XIV de este Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

1. Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado;
2. Copia simple del Segundo Testimonio del Instrumento Público número 27,032, Libro 608, del 1 de diciembre de 2010, otorgado ante la fe pública del Licenciado Daniel Luna Ramos, titular de la Notaría Pública número 142 del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio de Personas Morales 96310, del 13 de mayo de 2011, mediante la cual se hace constar la Protocolización de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva de la Asociación, constante en treinta y un fojas útiles impresas por ambos lados;
3. Copia simple de Factura telefónica emitida por AXTEL, S.A.B. de C.V., con número de cuenta 11010099, y cuyo domicilio se encuentra dentro de la Delegación y colonia en la que pretende obtener su vinculación, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
4. Copia simple de un escrito de fecha 24 de octubre de 2013, signado por el Licenciado Luis Figueroa Solano, dirigido al Lic. Alejandro Fernández Ramírez, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, mediante el cual solicita se lleven a cabo diversas gestiones en beneficio de los habitantes de la colonia en la que pretende obtener su vinculación y principalmente en la recuperación de un espacio público, constante en una foja útil impresa por un solo lado;

9  
  
 M...  
 ...

5. Del mismo modo, se anexaron al expediente los oficios, escritos y cédulas de notificación referidas en los Antecedentes 5, 6, 7 y 8, así como los expedientes integrados por las Direcciones Distritales III, IX y XVI.

**V. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Lcy y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) **NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL.** Conforme a la copia simple del Segundo Testimonio relacionada en el numeral 2 del Considerando IV del presente dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1, en los Estatutos y en el Segundo Testimonio.
- b) **DOMICILIO LEGAL.** Derivado de la revisión a los expedientes integrados por las multicitadas direcciones distritales, se advierte que la única solicitud en la cual la colonia en que pretende obtener su vinculación se encuentra dentro de la misma Delegación en la que la Asociación tiene su Domicilio Legal, corresponde a la presentada ante la Dirección Distrital XIV, lo cual se comprueba con el documento referido en el numeral 3 del Considerando IV del presente Dictamen, por lo que el Consejo Ciudadano Delegacional con el que la Asociación puede vincularse, será el de Cuauhtémoc.

Derivado de la revisión a las solicitudes presentadas en las Direcciones Distritales III, IX y XVI, se advierte que las colonias en las que pretendía vincularse se encuentran en otras Delegaciones, distintas a aquella en la que se encuentra su Domicilio Legal, razón por la cual no se acredita el requisito a que se refiere el numeral 20, letra b del Reglamento.

- c) **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.** La solicitante presentó el Segundo Testimonio del Acta de Protocolización de Estatutos Sociales, en el cual establece en la Cláusula Quinta que la Asociación en comento tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

*"I. DESARROLLO SOCIAL: A.-Realizar actividades que no tengan carácter preponderantemente económico, tendientes a beneficiar a los ciudadanos, fundamentalmente a grupos en desventaja social y que en consecuencia son más*

9  
  
 Man

*vulnerables, mediante la creación de planes y programas de asistencia social, fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos, promoción de obras y servicios públicos, fomento del desarrollo regional y comunitario, de desarrollo urbano y reordenamiento territorial.*

*B.- Propiciar el desarrollo tecnológico e industrial, fomentar y apoyar el avance del desarrollo cultural y en general promover actividades productivas diversas que contribuyan al desarrollo humano y social de la población.*

II.-...

*E.- Estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación; Defender, gestionar y representar los intereses de sus miembros y de la Ciudadanía en general ante los órganos de gobierno del Distrito Federal, a fin de lograr un fin común y de beneficio ciudadano; Promover actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y fortalecer su cultura ciudadana...*

*IV.- FOMENTO DE VALORES.- Fomentar los valores éticos, culturales, sociales e históricos, mediante conferencias, mesas redondas y cursos diversos impartidos por personas altamente calificadas en las respectivas materias..."*

Como se aprecia del análisis de los Estatutos que presenta la solicitante, de conformidad con lo previsto en el numeral 17, fracción III del Reglamento, su objeto está encaminado a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana, con lo cual acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, y el numeral 20, inciso c) del citado Reglamento.

- d) **ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL.** De la lectura al Segundo Testimonio se advierte en su Cláusula Primera Transitoria de los Estatutos se establece que la Asociación estará dirigida y administrada por una Mesa Directiva, de la cual es Presidente el C. Luis Salvador Figueroa Solano, quien gozará de la representación legal de la Asociación, contando para tal efecto con poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley de la materia requieran de cláusula especial; así como poder para cualquier tipo de acto de administración, en términos de lo previsto por el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con lo cual se

9  
  
 Maura

acredita lo previsto en los numerales 17, fracción V y 20, incisos d) y e) del Reglamento.

- e) **OTROS REQUISITOS.** El numeral 17, fracción VI, inciso A) del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal.

En este punto es importante resaltar que de un análisis lógico sistemático, literal e histórico a los artículos 77; 78; 79; 129; 130, párrafo primero; 134, párrafo segundo; 172, párrafo segundo, todos de la Ley, y los numerales 2, Apartado B, fracción VI y 20, letra b, del Reglamento, se advierte que las personas morales que pretendan obtener su registro como Organización Ciudadana, deben demostrar su vinculación sólo con una de las colonias o pueblo originario del Distrito Federal, con independencia de que el cumplimiento de su objeto social, como Asociación Civil, se pueda llevar a cabo a nivel local o federal.

Lo anteriormente expresado, surge del análisis de la iniciativa de reforma de la Ley presentada el 27 de abril de 2010, ante el pleno de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en cuyo Artículo 77, se hace referencia por vez primera al Registro de Organizaciones Ciudadanas, siendo propuesto como uno de los requisitos para obtener dicho registro, entre otros, que el ámbito de actuación de la persona moral estuviera vinculado a los intereses de la Ciudad; y que dicho registro sería otorgado por el que sería el Consejo de Participación Ciudadana.

Sin embargo, de dicha redacción el legislador ordinario, advirtió que esta daba pauta a que una persona moral, pudiera obtener su registro como Organización Ciudadana en una o más Delegacionales, lo que podría ocasionar una intervención y dominio territorial por parte de una sola Asociación Civil.

En esa tesitura, después de haber sido aprobada la citada reforma a la Ley (27 de abril de 2010), misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2010, se estableció en el referido Artículo 77, como requisito para la obtención del registro como Organización Ciudadana, lo siguiente:

“Artículo 77.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

9




I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;...”

De lo anteriormente expresado se colige que la pretensión del legislador no fue limitar el ámbito de actuación de las Asociaciones Civiles a sólo una de las colonias del Distrito Federal, sino que para la obtención de su registro como Organización Ciudadana constituya un requisito presentar gestiones en beneficio de una de las colonias, la cual preferentemente debe ser aquella en donde tengan su domicilio legal, y tratándose de otra colonia, ésta se encuentre en el ámbito geográfico de la Delegación a la que corresponde su domicilio.

A mayor abundamiento, es de indicar que de lo referido por los artículos 79, fracción II; 80, párrafo segundo; 81, párrafo segundo; 130, párrafo primero; 172, párrafo segundo, todos de la Ley, en relación con el numeral 20, letra b. del Reglamento, y de la interpretación sistemática de dichos artículos, en caso de que la colonia en la que se vinculen las asociaciones que pretende obtener su registro sea distinta a aquella en la que tengan su domicilio legal, ésta podrá ser tomada en consideración siempre y cuando ambas se encuentren dentro del ámbito territorial de la misma Delegación, de lo contrario, deberá tomarse como tal aquel en el que tengan su Domicilio Legal.

Ahora bien, para el caso concreto debe señalarse que si bien la Asociación demuestra gestiones realizadas en beneficio de las colonias El Rosario C (U Hab.), clave: 02-025; Granjas México II, clave: 06-051 y 5 de Mayo, clave: 16-087, de las Delegaciones Azcapotzalco, Iztacalco y Miguel Hidalgo, respectivamente, también, queda acreditado que su Domicilio Legal se encuentra en la Delegación Cuauhtémoc, en la cual acredita gestiones a favor de la colonia **Roma Sur II**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave 15-072, como se describe en el numeral 4 del Considerando IV de este dictamen, por lo que para efectos de Ley, su vinculación debe entenderse, con el Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 79, fracción II de la Ley; el numeral 2, letra C, fracción IV del Reglamento y de forma supletoria los Artículos 30, 32 y 33 del Código Civil del Distrito Federal, así como el Artículo 10, fracción II del Código Fiscal de la Federación, en los que se determina que el Domicilio Legal de las Personas Morales será aquel en donde se halla establecida la administración principal del negocio y para efectos de participación ciudadana el Domicilio Legal

↑  
#  
Man

será el que se tomará en cuenta para determinar su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional, la Dirección Ejecutiva propuso que, a fin de garantizar el derecho de la Asociación a obtener su registro como Organización Ciudadana, la solicitud que debe tomarse en cuenta para tal efecto, sea la presentada en la Dirección Distrital XIV, toda vez que la colonia en la que se encuentra su domicilio legal, es aquella que conforme al Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, pretende vincularse, en la cual previa verificación y análisis de la solicitud se integra la propuesta de dictamen.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Por lo que hace a la solicitud presentada en la Dirección Distrital XIV, en la que se vincula con la colonia Roma Sur II, clave: 15-072, de la Delegación Cuauhtémoc, la Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando V del presente documento.

**SEGUNDO.** Por lo que hace a las solicitudes presentadas en las Direcciones Distritales III, IX y XVI, en las que la Asociación pretendía vincularse con las colonias El Rosario C (U Hab.), clave: 02-025; Granjas México II, clave: 06-051 y 5 de Mayo, clave: 16-087, de las Delegaciones Azcapotzalco, Iztacalco y Miguel Hidalgo, respectivamente, atendido a la acumulación de expedientes a que se refiere el Considerando III del presente Dictamen, se niegan dichos registros, en virtud de que el Domicilio Legal de la Asociación y en el cual se encuentra su administración, se ubica en la Delegación Cuauhtémoc, siendo éste el que se toma en cuenta para vincularlo con el órgano de representación ciudadana competente, al otorgarse un sólo registro por persona moral.

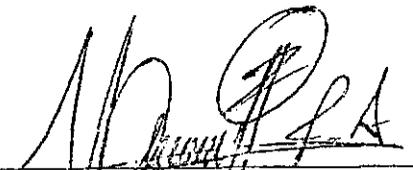
**TERCERO.** Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la Asociación Civil denominada: "Asociación de Residentes y Vecinos del Distrito Federal, A.C.",

9  
  
 M...

para que forme parte de Consejo Ciudadano Delegacional en Cuauhtémoc y se niegue dicho registro, respecto de las demás solicitudes, en términos de lo expuesto en el Considerando V del presente dictamen.

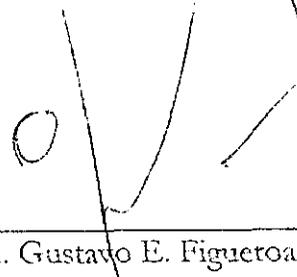
**CUARTO.** Sométase el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2014, firmando al calce para constancia.



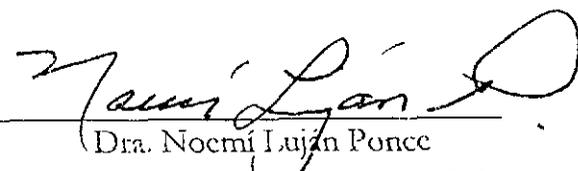
---

Lic. Mauricio Rodríguez Alonso  
Presidente de la Comisión  
de Participación Ciudadana



---

Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas  
Consejero Electoral, integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana



---

Dra. Noemí Luján Ponce  
Consejera Electoral, integrante de la  
Comisión de Participación Ciudadana